

Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016

Publicación POG 30-12-2015

Presupuesto de Egresos publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el miércoles 30 de diciembre de 2015.

TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016

Título I

Del Presupuesto de Egresos

Capítulo Único

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1

La asignación, autorización, ejercicio, control, evaluación, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas del gasto público para el ejercicio fiscal del año 2016, se realizará conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; el presente Decreto y los demás instrumentos normativos aplicables.

En la ejecución del gasto, los titulares de las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto y conforme a los acuerdos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Auditoría: A la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas;
- II. Función Pública: A la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;
- III. Dependencias: A las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, que se encuentran contenidas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;
- IV. Ejecutivo: Al Titular del Poder Ejecutivo;
- V. Entidades: A las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo contempladas en los artículos 39, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;
- VI. Legislatura: La Legislatura del Estado de Zacatecas;
- VII. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del 2016;
- VIII. Acuerdo: Expresión cualitativa de los resultados que se pretenden alcanzar en un tiempo y espacio determinado a través de acciones concretas;
- IX. Secretaría de Administración: A la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- X. Organismos: A los Organismos Públicos Autónomos;
- XI. Poderes: A los Poderes Legislativo y Judicial;
- XII. POA: Al Programa Operativo Anual 2016;
- XIII. Presupuesto: Al contenido del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2016, incluyendo sus anexos;
- XIV. Proceso: Es el conjunto ordenado de etapas y pasos con características de acción concatenada, dinámica, progresiva, y permanente que concluye con la obtención de un resultado y proporcionan un valor a quien usa, aplica, o requiere dicho resultado;

XV. Línea: Conjunto organizado de proyectos y procesos agrupados en subprogramas, que satisfacen un objetivo para alcanzar una o varias metas;

XVI. Proyecto: Conjunto de acciones encaminadas a cambiar significativamente el estado actual de las cosas; tiene un objetivo específico a cumplir y tendrán vigencia únicamente durante el tiempo que se requiera para lograrlo;

XVII. Proyecto de Inversión: Toda inversión del Gobierno orientada al equipamiento, ampliación, dotación o fortalecimiento de la infraestructura social y de soporte a la productividad o competitividad estatal;

XVIII. Proyecto de Innovación: Propuesta específica de trabajo con el fin de mejorar la producción de un bien o la prestación de un servicio, reducir los tiempos, mejorar la calidad, disminuir los costos de operación, aumentar la transparencia o incrementar la recaudación de ingresos;

XIX. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas;

XX. Unidad de Planeación: A la Unidad de Planeación de la oficina del C. Gobernador.

ARTÍCULO 3

La Secretaría aplicará las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos, y de conformidad con lo que ordena este Decreto, establecerá las medidas conducentes para mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia e impacto de los recursos públicos que deberán observarse en cada caso.

La Secretaría, las dependencias y entidades, podrán transferir o asignar recursos a obras, programas sociales o asistenciales o acciones de cualquier naturaleza, cumpliendo para ello con el artículo 25 de la Ley de Administración y Finanzas.

Las Reglas de Operación para el ejercicio de los recursos asignados a los programas estatales que se ejecutarán en el año 2016 deberán estar publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado a más tardar el día 31 de enero de 2016, y en el caso de los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, se sujetarán a las reglas de operación federales emitidas para cada caso.

ARTÍCULO 4

Las facultades y obligaciones que se le confieren a la Secretaría a través de este Decreto, se regularán para el ejercicio y cumplimiento de las mismas en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto vigente.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, sus respectivas unidades de

administración podrán establecer las disposiciones complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 5

El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquéllas en materia de indemnizaciones por daños y perjuicios al erario público.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán llevar a cabo las obras, mejoras, programas sociales o asistenciales o acciones de cualquier otra naturaleza que se encuentren dentro de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas o, en su caso, el decreto de creación de las entidades o la disposición legal que le confiera las facultades a las mismas.

Título II

De las Erogaciones

Capítulo Primero

Del Monto Total del Gasto Público

ARTÍCULO 6

El Gasto Total previsto en el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016 importa la cantidad de \$27,552'097,693.00 y corresponde al total de los recursos establecidos en la Ley de Ingresos y se distribuye de la siguiente manera:

I. Poder Legislativo	398'494,787.00
II. Poder Judicial	406'128,996.00
III. Órganos Autónomos	2,014'460,702.00
IV. Poder Ejecutivo	24,733'013,208.00
a. Gasto Programable	17,641'002,295.00
b. Gasto No Programable	7,092'010,913.00

1. Inversiones Financieras	708'107,798.00
2. Municipios	3,981'407,803.00
3. Deuda Pública	2,402'495,312.00

ARTÍCULO 7

Las erogaciones contempladas en el presente Presupuesto se encuentran sujetas a lo siguiente:

- I. Que se cumplan las metas de Ingresos Propios establecidas en la Ley de Ingresos 2016;
- II. Que los ingresos por Participaciones Federales no sean inferiores en un 1% revisable trimestralmente, a lo proyectado para el ejercicio fiscal del año 2016;
- III. Que el costo del financiamiento público se encuentre dentro de los límites proyectados en el anexo respectivo de presente Decreto; y
- IV. Que el costo de los insumos, materiales, suministros y servicios requeridos por la actividad gubernamental no tengan variaciones considerables sobre lo proyectado para el año 2016.

En el caso de que ocurra cualquiera de las situaciones anteriores, la Secretaría dictará y aplicará las medidas de contingencia que deberán de imponerse a fin de preservar el funcionamiento de la Administración Pública y la estabilidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 8

Los montos adicionales transferidos o reasignados al Estado, con base en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, se incorporarán al presente Decreto como una ampliación automática, su asignación y destino corresponderá a lo dispuesto por el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el marco normativo aplicable así como lo establecido en los convenios celebrados con el Gobierno Federal, para la aplicación de dichos recursos deberán de ser incorporados a los acuerdos, programas, subprogramas, proyectos o procesos correspondientes.

Capítulo Segundo

De los Poderes del Estado y Órganos Autónomos

ARTÍCULO 9

El Poder Legislativo del Estado erogará durante el ejercicio fiscal 2016 la cantidad de \$ 398'494,787.00, de los cuales corresponden a:

- I. La Legislatura del Estado: \$ 292'374,085.00
- II. La Auditoría Superior del Estado: \$ 106'120,702.00

ARTÍCULO 10

El Poder Judicial tendrá un presupuesto para el año 2016 que importa la cantidad de \$ 406'128,996.00, de los cuales corresponden a:

- I. Tribunal Superior de Justicia: \$ 398'707,510.00
- II. Tribunal de lo Contencioso Administrativo: \$ 7'421,486.00

ARTÍCULO 11

El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$2,014'460,702.00, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

- I. Comisión Estatal de Derechos Humanos: \$ 32'227,679.00
- II. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública: \$ 16'737,601.00
- III. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: \$ 250'848,639.00
 - a. Presupuesto Ordinario: \$ 48'346,615.00
 - b. Gasto Electoral: \$ 116'934,802.00
 - c. Prerrogativas a Partidos Políticos: \$ 78'191,964.00

d.Gasto para Garantizar el voto de Zacatecanos en el Extranjero:	\$ 7'375,258.00
IV. Universidad Autónoma de Zacatecas:	\$1,676'498,299.00
a. Subsidio Federal:	\$1,355'934,086.00
b.Subsidio Estatal:	\$ 260'480,954.00
c.5% del Impuesto:	\$ 39'621,859.00
d.Aportaciones No Regularizables:	\$ 20'461,400.00
V. Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas (UNESCO):	\$ 4'708,720.00
VI. Tribunal de Justicia Electoral:	\$ 33'439,764.00

Capítulo Tercero

Del Poder Ejecutivo

Del Gasto Programable

ARTÍCULO 12

Se entenderá por Gasto Programable las asignaciones previstas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el presupuesto destinadas a la producción de bienes y servicios estratégicos o esenciales, plenamente identificables con cada uno de los programas, que aumentan en forma directa la disponibilidad de bienes y servicios.

ARTÍCULO 13

Al Poder Ejecutivo del Estado le corresponde una asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$ 17,641'002,295.00, mismo que será distribuido de acuerdo con la siguiente estructura por Proyecto:

Jefatura de la Oficina del Gobernador	\$130'269,232.00
---------------------------------------	------------------

1. Coordinación Institucional	\$ 80'483,745.00
2. Comunicación con Imagen Institucional	\$ 19'741,776.00
3. Agenda Digital	\$ 11'143,770.00
4. Sistema de Planeación Democrática del Estado	\$ 18'899,941.00
 Secretaría General de Gobierno	 \$298'852,534.00
1. Gestión Estratégica de la Gobernabilidad y Política Interior	\$ 47'465,168.00
2. Justicia Laboral del Estado de Zacatecas	\$ 34'956,344.00
3. Sistema Estatal de Protección Civil	\$ 26'183,201.00
4. Coordinación Institucional, Depuración Policial y Prevención Delictiva	\$175'805,735.00
5. Atención Integral a Víctimas del Delito y Violaciones a Derechos Humanos	\$ 981,432.00
6. Formación Profesional para Personal Sustantivo de Seguridad Pública	\$ 13'460,654.00
 Secretaría de Finanzas	 \$349'277,992.00
1. Administración de los Ingresos Propios y Transferidos	\$185'665,420.00
2. Contabilidad Gubernamental	\$ 14'109,903.00
3. Modernización del Catastro y Registro Público de la Propiedad	\$ 26'106,736.00
4. Gestión del Gasto Público con Enfoque a Resultados	\$ 23'632,242.00
5. Gestión Institucional	\$ 99'763,691.00
 Secretaría de Administración	 \$186'133,502.00
1. Mejora Continua de los Procesos Críticos de la Secretaría de Administración	\$ 53'903,842.00
2. Administración de los Recursos Humanos del Gobierno del Estado	\$ 17'698,376.00
3. Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios	\$ 15'941,144.00
4. Administración de los Activos Fijos del Gobierno del Estado	\$ 22'838,428.00
5. Servicios a la Ciudadanía	\$ 8'835,131.00
6. Eventos Cívicos	\$ 45'373,892.00
7. Salvaguardia, Protección y Custodia (Mantenimiento y Conservación) del Complejo de Ciudad Administrativa	\$ 6'182,370.00
8. Transporte Gubernamental	\$ 15'360,319.00

Secretaría de la Función Pública	\$ 61'765,752.00
1. Control y Evaluación Gubernamental	\$ 51'189,718.00
2. Acceso a la Información Pública para Consolidar la Transparencia	\$ 2'726,613.00
3. Contraloría Social	\$ 5'351,585.00
4. Programa Integral de Modernización Administrativa	\$ 2'497,836.00
Secretaría de Economía	\$103'079,768.00
1. Programa para Promover la Competitividad del Sector Empresarial	\$ 29'656,642.00
2. Programa de Apoyo al Empleo con Fomento a la Equidad de Género y la no Discriminación	\$ 41'395,463.00
3. Programa para el Desarrollo del Sector Artesanal	\$ 20'453,897.00
4. Programa de Industrialización y Comercialización de los Productos del Campo	\$ 685,894.00
5. Fortalecimiento Sustentable del Sector Minero del Estado	\$ 1'758,198.00
6. Acceso a Financiamiento a las Empresas y Actividades Productivas de la Entidad	\$ 4'323,615.00
7. Desarrollo de Infraestructura Industrial y de Servicios	\$ 1'010,588.00
8. Impulso a las Exportaciones de Productos Locales	\$ 2'703,454.00
9. Articulación del Sector de Tecnologías de la Información con Equidad de Género	\$ 1'092,017.00
Secretaría del Campo	\$780'928,009.00
1. Proyecto Integral para el Desarrollo Rural	\$780'928,009.00
Secretaría del Agua y Medio Ambiente	\$614'300,328.00
1. Aumento en las Coberturas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Estado de Zacatecas	\$603'486,343.00
2. Elaboración de Proyectos para la Conservación y Preservación del Medio Ambiente en el Estado de Zacatecas	\$ 10'813,985.00
Secretaría de Infraestructura	\$1,249'571,073.00
1. Eficiente Infraestructura de Obra Pública	\$ 586'352,346.00
2. Impulso de Vivienda en Zacatecas para Familias de Escasos Recursos y Rezago Social	\$ 73'002,461.00
3. Desarrollo de la Interconexión Territorial del Estado	\$412'312,457.00

4. Apropriados Espacios Educativos para Otorgar Educación de Calidad a la Población en el Estado	\$177'903,809.00	
Secretaría de Turismo	\$ 81'235,377.00	
1. Llegada y Estadía de Turistas a los Municipios con Mayor Vocación Turística		\$ 81'235,377.00
Secretaría de Educación	\$8,308'534,478.00	
1. Educación Básica	\$6,275'375,937.00	
2. Educación Media Superior	\$ 60'594,205.00	
3. Educación Superior	\$274'388,356.00	
4. Capacitación para el Trabajo	\$ 2'334,488.00	
5. Equidad e Inclusión Educativa	\$515'818,013.00	
6. Cultura y el Arte	\$ 36'662,811.00	
7. Cultura Física y Deporte	\$251'910,680.00	
8. Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	\$ 1'288,896.00	
9. Estrategias Transversales	\$ 88'947,254.00	
10. Planeación y Evaluación Educativa	\$1'053,660.00	
11. Administración Educativa Estatal	\$700'160,178.00	
Secretaría de Desarrollo Social	\$250'693,953.00	
1. Promoción de la Participación Social en la Gestión del Desarrollo		\$20'401,248.00
2. Apoyos para Romper el Círculo de la Pobreza		\$83'564,557.00
4. (Sic) Inclusión de las Personas con Discapacidad		\$31'398,540.00
5. Programa para Incentivar el Desarrollo Integral de la Juventud		\$15'674,542.00
6. Unidos contra la Marginación		\$35'171,353.00
7. Programa de Fortalecimiento y Ampliación de las Viviendas		\$34'014,665.00
8. Coordinación del Desarrollo Social		\$30'469,048.00
Secretaría de las Mujeres	\$29'014,367.00	
1. Proyecto para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres Zacatecanas		\$24'349,843.00
2. Proyecto para Institucionalizar la Perspectiva de Género en la Administración Pública		\$4'664,524.00

Secretaría de Seguridad Pública	\$677'523,939.00
1. Seguridad Pública Estatal	\$677'523,939.00
Coordinación General Jurídica	\$ 43'770,227.00
1. Certeza Jurídica Otorgada en los Actos de Gobierno	
a la Ciudadanía en General	\$ 41'270,227.00
2. Proyecto de Modernización Integral de	
Registro Civil Tercera Etapa	\$2'500,000.00
Procuraduría General de Justicia	\$476'324,681.00
1. Procuración de Justicia Pronta y Expedita con la	
Nueva Reforma Procesal Penal	\$476'324,681.00
Secretaría del Zacatecano Migrante	\$34'470,988.00
1. Vincular las Actividades y Procesos de la Gestión Migratoria	\$11'970,988.00
2. Programa 3X1	\$22'500,000.00
Secretaría de Salud Estatal	\$699,962.00
1. Rectoría del Sistema Estatal de Salud	\$699,962.00
Servicios de Salud de Zacatecas	\$2,355'299,311.00
1. Programa Convenido de Salud para Gobierno del Estado	\$440'852,185.00
2. Brindar Servicios de Atención Médica Ambulatoria y de Unidades Móviles (H60)	\$14'741,806.00
4. (Sic) Otorgar Apoyo Económico y en Especie en Materia de Salud	
a Personas Físicas que lo requieran	\$7'500,000.00
6. (Sic) Programas Presupuestales para la Salud	\$1,892'205,320.00
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$381'338,353.00
1. Asistencia Integral a la Población Vulnerable del Estado	\$381'338,353.00
Junta de Protección y Conservación de Monumentos y	
Zonas Típicas del Estado de Zacatecas	\$16'346,049.00
1. Protección y Conservación del Patrimonio Cultural Edificado	\$16'346,049.00

Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde	\$185'615,766.00
1. Implementar un Modelo Cultural que responda a las necesidades de Desarrollo Cultural de las y los Zacatecanos en los Niveles Locales y Globales	\$185'615,766.00
Instituto Zacatecano de Educación para Adultos	\$64'611,900.00
1. Atención a la Demanda de Educación para Adultos de 15 años y más en Rezago Educativo	\$64'611,900.00
Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas	\$80'563,748.00
1. Estilo de Vida Activo en la Población	\$37'703,367.00
2. Proyección del Deporte Zacatecano	\$31'940,340.00
3. Programa de Infraestructura Física-Deportiva	\$10'920,041.00
Consejo Zacatecano de Ciencia. Tecnología e Innovación	\$78'527,252.00
1. Difusión y Divulgación de la Ciencia y la Tecnología	\$3'390,435.00
2. Formación de Recursos Humanos de Alto Nivel en Ciencia y Tecnología	\$12'817,399.00
3. Innovación y Desarrollo Regional	\$12'305,245.00
4. Fortalecimiento al Centro Interactivo de Ciencia Zigzag	\$13'057,530.00
5. Parque Científico y Tecnológico	\$35'771,719.00
6. Laboratorio de Software Libre	\$1'184,924.00
Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas	\$12'654,274.00
1. Profesionalización de los Servidores(As) Públicos(As)	\$12'654,274.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas	\$111'849,927.00
1. Formación Integral con Oferta Educativa de Calidad	\$111'849,927.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas	\$45'167,669.00
1. Formación de Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos Bachiller	\$45'167,669.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas	\$31'753,216.00
1. Atención a la Demanda, Cobertura y Calidad en la Educación Media Superior	\$31'753,216.00

Instituto Tecnológico Superior de Jerez	\$5'904,561.00
1. Fortalecimiento del Instituto Tecnológico Superior de Jerez	\$5'904,561.00
Instituto Tecnológico Superior de Loreto	\$5'053,002.00
1. Fortalecimiento del Instituto Tecnológico Superior de Loreto	\$5'053,002.00
Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	\$2'960,532.00
1. Fortalecimiento del ITSN	\$2'960,532.00
Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo	\$11'575,271.00
1. El Tecnológico Superior de Fresnillo ofrece Educación de Calidad a la Totalidad de su Matrícula Viable	\$11'575,271.00
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte	\$11'811,074.00
1. Servicio Educativo de Calidad del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte	\$11'811,074.00
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente	\$8'580,913.00
1. Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Superior prestado por el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente	\$8'580,913.00
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas - Sur	\$7'195,892.00
1. Fortalecimiento del ITSZaS	\$7'195,892.00
Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas	\$6'715,918.00
1. Desarrollar con Calidad la Competitividad de los Alumnos en Ciencia y Tecnología	\$6'715,918.00
Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas	\$21'991,393.00
1. Ofertar Educación Tecnológica de Calidad a los Estudiantes de la UTZAC	\$21'991,393.00
Universidad Politécnica de Zacatecas	\$20'834,059.00
1. Proyecto Estratégico de Educación Integral de Calidad	\$20'834,059.00

Consejo Estatal de Desarrollo Económico	\$5'613,562.00
1. Programa Estratégico para el Fortalecimiento y Competitividad de las Actividades Económicas del Estado de Zacatecas	\$5'613,562.00
Patronato Estatal de Promotores Voluntarios	\$7'974,571.00
1. Atención a Grupos Vulnerables	\$7'974,571.00
Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas	\$16'811,266.00
1. Regularización de la Tenencia de la Tierra y Cambio de Régimen	\$16'811,266.00
Instituto de la Defensoría Pública	\$38'269,931.00
1. Asesoría Jurídica	\$38'269,931.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud	\$50'000,000.00
1. Seguro Popular	\$ 50'000,000.00
Municipios	\$379'536,723.00
3 Inversión para el Desarrollo de Municipios	\$379'536,723.00

Capítulo Cuarto

Del Gasto No Programable

ARTÍCULO 14

Se entenderá por Gasto No Programable, todas aquellas erogaciones que por su naturaleza no es factible identificar con un programa específico; el Gasto No Programable para el ejercicio fiscal 2016 asciende a la cantidad de \$7,092'010,913.00

ARTÍCULO 15

Para el ejercicio fiscal 2016 el Gasto No Programable destinado a Inversiones Financieras y otras Previsiones asciende a la cantidad de \$ 708'107,798.00 y se distribuirá de la siguiente manera:

Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina	\$ 206'024,526.00
---------------------------------------	-------------------

Fideicomiso de Impuesto sobre Servicio de Hospedaje:	\$ 6'214,953.00
Previsiones Económicas y Salariales:	\$ 369'368,319.00
Aportaciones para Contingencias:	\$ 20'000,000.00
Previsión para Contribución de Mejoras:	\$ 90'000,000.00
Previsión para Erogaciones Especiales:	\$ 16'500,000.00

ARTÍCULO 16

Durante el ejercicio fiscal 2016 las transferencias a los Municipios del Estado, ascienden a la cantidad de \$3,981'407,803.00, y se distribuirán conforme a las siguientes asignaciones estimadas:

- a) Participaciones a los Municipios: \$2,417'317,381.00
- b) Fondos de Aportaciones del Ramo 33: \$1,564'090,422.00

Que serán distribuidos de la siguiente manera:

- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal. \$ 760'726,939.00
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. \$ 803'363,483.00

ARTÍCULO 17

Para el ejercicio fiscal 2016, el monto de recursos destinados a cubrir las obligaciones financieras del Gobierno Estatal, asciende a la cantidad de \$ 2,402'495,312.00. Esto incluye los pagos por concepto de intereses, comisiones, costo por coberturas y otros gastos, que suman la cantidad de \$2,361'991,312.00, informando a la Legislatura del Estado en el informe de avance de gestión financiera, los términos de la contratación de la deuda y para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) se prevé una cantidad de \$ 40'504,000.00.

ARTÍCULO 18

La clasificación Administrativa se compone de la siguiente manera:

Poder Ejecutivo	\$21,147'993,798.00
Jefatura de la Oficina del Gobernador	\$ 130'269,232.00
Secretaría General de Gobierno	\$ 298'852,534.00
Secretaría de Finanzas	\$ 3,459'881,102.00
Secretaría de Administración	\$ 186'133,502.00
Secretaría de la Función Pública	\$ 61'765,752.00
Secretaría de Economía	\$ 103'079,768.00
Secretaría del Campo	\$ 780'928,009.00
Secretaría del Agua y Medio Ambiente	\$ 614'300,328.00
Secretaría de Infraestructura	\$ 1,249'571,073.00

Secretaría de Turismo	\$ 81'235,377.00
Secretaría de Educación	\$ 8,308'534,478.00
Secretaría de Desarrollo Social	\$ 250'693,953.00
Secretaría de las Mujeres	\$ 29'014,367.00
Secretaría de Seguridad Pública	\$ 677'523,939.00
Coordinación General Jurídica	\$ 43'770,227.00
Procuraduría General de Justicia	\$ 476'324,681.00
Secretaría del Zacatecano Migrante	\$ 34'470,988.00
Secretaría de Salud Estatal	\$ 699,962.00
Municipios del Estado	\$ 4,360'944,526.00
Poder Legislativo	\$ 398'494,787.00
Legislatura del Estado	\$ 292'374,085.00
Auditoría Superior del Estado	\$ 106'120,702.00
Poder Judicial	\$ 406'128,996.00
Tribunal Superior de Justicia	\$ 398'707,510.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	\$ 7'421,486.00
Órganos Autónomos	\$ 2,014'460,702.00
Comisión Estatal de Derechos Humanos	\$ 32'227,679.00
Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública	\$ 16'737,601.00
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	\$ 250'848,639.00
Universidad Autónoma de Zacatecas	\$ 1,676'498,299.00
Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas	\$ 4'708,720.00
Tribunal de Justicia Electoral	\$ 33'439,764.00
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	\$ 3,585'019,410.00
Servicios de Salud de Zacatecas	\$ 2,355'299,311.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 381'338,353.00
Junta de Protección y Conservación de Monumentos Coloniales y Zonas Típicas	\$ 16'346,049.00
Instituto Zacatecano de Cultura	

“Ramón López Velarde”	\$ 185'615,766.00
Instituto Zacatecano de Educación para Adultos	\$ 64'611,900.00
Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas	\$ 80'563,748.00
Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación	\$ 78'527,252.00
Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas	\$ 12'654,274.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas	\$ 111'849,927.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas	\$ 45'167,669.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas	\$ 31'753,216.00
Instituto Tecnológico Superior de Jerez	\$ 5'904,561.00
Instituto Tecnológico Superior de Loreto	\$ 5'053,002.00
Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	\$ 2'960,532.00
Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo	\$ 11'575,271.00
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte	\$ 11'811,074.00
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente	\$ 8'580,913.00
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas – Sur	\$ 7'195,892.00
Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas	\$ 6'715,918.00
Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas	\$ 21'991,393.00
Universidad Politécnica de Zacatecas	\$ 20'834,059.00
Consejo Estatal de Desarrollo Económico	\$ 5'613,562.00
Patronato Estatal de Promotores Voluntarios	\$ 7'974,571.00
Organismo Regulador de la Tenencia de la Tierra	\$ 16'811,266.00
Instituto de la Defensoría Pública	\$ 38'269,931.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud	\$ 50'000,000.00

ARTÍCULO 19

La Clasificación por Objeto del Gasto se presenta de la siguiente manera:

1000	Servicios Personales	\$ 10,078'326,291.00
2000	Materiales y Suministros	\$ 258'863,319.00
3000	Servicios Generales	\$ 337'079,680.00
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 8,208'832,936.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 0.00
6000	Inversión Pública del Estado	\$ 1,576'984,554.00

7000	Inversiones Financieras y	
	Otras Provisiones	\$ 708'107,798.00
8000	Participaciones a Municipios	\$ 3,981'407,803.00
9000	Deuda Pública	\$ 2,402'495,312.00
	Total General	\$ 27,552'097,693.00

Título III
Del Ejercicio Presupuestario por Resultados

y la Disciplina Presupuestal

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 20

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas y, de manera precisa, para los proyectos prioritarios que se han identificado para terminar la presente gestión gubernamental, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, si afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobados en este Presupuesto.

ARTÍCULO 21

Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los Titulares de los Organismos Públicos Autónomos, de las Dependencias Centralizadas, de las Entidades Descentralizadas, así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades serán responsables de la administración de los recursos financieros asignados y sus resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, subprogramas, proyectos y procesos según corresponda.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen

ARTÍCULO 22

Las Dependencias y Entidades no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, excepto cuando se trate de celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; para lo cual se requerirá la autorización de la Secretaría, quien la otorgará siempre y cuando se demuestre que dichos contratos representan mejores términos y condiciones que el contrato por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que autorice la Legislatura. En razón a lo anterior, el porcentaje que establece el artículo 31 de la Ley de la Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas será del 10% del importe establecido en el artículo 6 del presente Decreto.

ARTÍCULO 23

El Ejecutivo autorizará, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 24

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, sujetándose en lo conducente lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 25

La Secretaría determinará la calendarización para el ejercicio de los recursos autorizados en el presente Presupuesto, de acuerdo a la procedencia y naturaleza de los mismos, y los dará a conocer a la Dependencia o Entidad correspondiente.

La Secretaría tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, cuidando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, enviarán su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2016. La Secretaría en la medida de la disponibilidad del flujo de efectivo autorizará o modificará dicho calendario, dándoselo a conocer a los Poderes u Organismos Autónomos de que se trate.

ARTÍCULO 26

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades, informando de ello a la Legislatura y en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de su programas y presupuestos;
- II. Cuando las Entidades no cumplan con al menos el 80% de las metas trimestrales de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. Las Entidades que no remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al trimestre referido, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables; y

V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones vigentes para el ejercicio del gasto público y conforme a las que emita la Secretaría en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 27

Las Dependencias y Entidades que conforme a las disposiciones aplicables constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización y registro de éstos ante la Secretaría. Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales y a la normatividad emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 28

Las Dependencias y Entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y las disposiciones aplicables:

- I. Los recursos se identificarán en una cuenta específica y deberán reportarse en los informes trimestrales; y
- II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del periodo, incluyendo rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Secretaría. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 29

Las Dependencias y Entidades que presidan fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o que con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas a la Secretaría sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

ARTÍCULO 30

Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2016 no

podrán ejercerse, y por tanto, deberán reintegrarse a la Secretaría.

La Secretaría queda facultada para crear las provisiones o pasivos, que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas y pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios; la documentación comprobatoria correspondiente podrá ser presentada a más tardar a los 30 días naturales posteriores al cierre del ejercicio.

El Ejecutivo del Estado informará a la Legislatura de los montos presupuestales no devengados a que se refiere este artículo, al presentar la Cuenta Pública correspondiente al año 2016.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 31

Según el origen de los recursos, se considerarán de ampliación presupuestal automática y no implicará emisión de oficio en los casos siguientes:

- I. Cuando provengan de una transferencia de recursos del Gobierno Federal, Municipal o de Iniciativa Privada, como consecuencia de la firma de un Convenio que prevea obligaciones, compromisos y programas específicos de la Dependencia o Entidad a la que se le asignen los recursos y ejecute las acciones motivo del convenio; y
- II. Cuando se trate de ampliaciones presupuestales derivadas del cumplimiento de obligaciones establecidas en ley o que correspondan a sueldos, prestaciones sociales o de naturaleza análoga de los trabajadores.

ARTÍCULO 32

El Ejecutivo autorizará las erogaciones adicionales, cuando los ingresos adicionales de aplicación no predeterminada no sobrepasen el 10% de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016. En caso de que el excedente sea superior a dicho porcentaje, pero no superior al 15%, deberá de informar a la Legislatura previo a su ejecución; y cuando sea superior al 15%, la Legislatura aprobará la propuesta del Ejecutivo.

En cualquier caso, el ejecutivo informará trimestralmente a la Legislatura de los ingresos adicionales.

ARTÍCULO 33

Los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con las Dependencias y Entidades de la Federación, Municipios, Iniciativa Privada, y Ciudadanos, que impliquen compromisos presupuestales estatales, deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. La Secretaría podrá hacer los ajustes presupuestales a los diversos programas que sean convenidos para garantizar la estabilidad de las finanzas públicas;
- II. La responsabilidad de recibir y transferir los recursos estará a cargo de la Secretaría;
- III. La responsabilidad del correcto ejercicio de los recursos convenidos estará a cargo de las Dependencias y Entidades;
- IV. La Secretaría queda facultada para decidir el destino de los rendimientos generados de los recursos aportados con motivo de los convenios, excepto cuándo en los mismos se establezca sus condiciones de aplicación;
- V. Los recursos se deberán ejercer con base a programas, objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; y
- VI. Los convenios deberán ser informados en la Cuenta Pública del ejercicio.

Los Organismos Públicos Autónomos y Descentralizados, antes de suscribir cualquier convenio o contraer compromisos adicionales, deberán informar a la Secretaría para que ésta verifique la disponibilidad presupuestal y, en su caso, emita la autorización correspondiente.

Capítulo Segundo

De los Servicios Personales

ARTÍCULO 34

Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas vigente.

ARTÍCULO 35

La Secretaría conjuntamente con la Secretaría de Administración y con base en este Presupuesto, aprobará los

tabuladores de sueldo de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 36

Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con la autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 37

El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO 38

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus órganos de gobierno, la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de las unidades administrativas correspondientes.

Capítulo Tercero

De las Transferencias, Asignaciones,

Subsidios y Otras Ayudas

ARTÍCULO 39

Para fines del presente Decreto se le llama Transferencia a los recursos destinados a cubrir total o parcialmente los programas y actividades previstos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en sus Programas Operativos.

Se entiende por Subsidio a los recursos destinados directa o indirectamente a apoyar la producción, consumo, educación, seguridad, motivar la producción, fomento a las actividades agropecuarias, industriales y de servicios, salud y bienestar de la población.

ARTÍCULO 40.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, autorizará la ministración de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades se prevén en este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y Entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de

transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, cuando las Dependencias o Entidades no cumplan, con lo previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 41

Los Subsidios deberán sujetarse a los principios de objetividad, equidad, transparencia, propaganda, ividad, oportunidad y temporalidad, por lo que las Dependencias y Entidades que los otorguen deberán aplicarlos y previamente a la entrega física de los mismos deberán observar los siguientes criterios:

- I. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;
- II. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;
- III. Procurar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- IV. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- V. Procurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VI. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento; y
- VII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

En todos los casos la operación deberá realizarse únicamente a través de las Dependencias y Entidades de la

Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 42

Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas destinadas a cubrir deficiencias de operación de las Dependencias y Entidades, serán otorgadas excepcionalmente, siempre que se justifique su beneficio social; y sólo podrán otorgarse previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 43

La Secretaría y la Unidad de Planeación de la oficina del C. Gobernador, estarán facultadas para expedir conjuntamente los lineamientos, acuerdos y disposiciones que permitan la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a que se refiere este Título.

ARTÍCULO 44

Para fines del presente Decreto se considera Adquisición a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de toda clase de bienes muebles e inmuebles que las Dependencias y Entidades realicen con el fin de llevar a cabo sus actividades administrativas y productivas. Se incluye el mobiliario y equipo propio para la administración; maquinaria y equipo de producción; las refacciones, accesorios y herramientas indispensables para el funcionamiento de los bienes, maquinaria o equipos; la adquisición de animales de trabajo y reproducción y la adquisición de inmuebles, incluidos los contratados mediante las diversas modalidades de financiamiento. Las adquisiciones deberán formar parte de los activos fijos de las dependencias y entidades que los afecten presupuestalmente.

ARTÍCULO 45

Para los efectos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades, así como la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento se ajustarán a los siguientes lineamientos:

- I. Monto máximo por adquisición directa hasta \$750,000.00;
- II. Monto máximo por invitación a cuando menos tres proveedores hasta \$ 1'250,000.00; y
- III. De más de \$ 1'250,001.00, mediante licitación pública.

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo Quinto

De la Obra Pública

ARTÍCULO 46

Se considera Obra Pública a las erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que las Dependencias y Entidades contraten con personas físicas o morales, necesarios para construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como el costo derivado de la realización de obras públicas por administración directa. Incluye todo tipo de adquisiciones de bienes y servicios relacionados con la obra pública, necesarios para su construcción, instalación, ampliación, rehabilitación, equipamiento, entre otros, así como las asignaciones para realizar estudios y proyectos de preinversión.

Lo establecido en este artículo comprende la creación de infraestructura pública mediante contratos para prestación de servicios a largo plazo.

ARTÍCULO 47

De conformidad con lo señalado por los artículos 40, 44, 70 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, los montos máximos por asignación directa y por concurso que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2016, para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I. Para obra pública:

- a) Hasta \$1'200,000.00, por adjudicación directa;
- b) De más de \$1'200,000.00 hasta \$2'500,000.00, a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y
- c) De más de \$2'500,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.

II. Para servicios relacionados con las obras públicas:

- a) Hasta \$500,000.00 por adjudicación directa;
- b) De más de \$500,000.00 hasta \$1'000,000.00 a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y
- c) De más de \$1'000,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 48

Los recursos derivados de los diferentes fondos federales para actos de control y fiscalización de conformidad con las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y lo establecido al respecto en la Ley Federal de Derechos, serán autorizados previamente por la Secretaría y ministrados conforme lo señalen las disposiciones aplicables.

Título IV

De la Información, la Evaluación y la Transparencia

Capítulo Primero

De la Evaluación Programática, el Control de Gestión y del Avance Financiero del Ejercicio Presupuestal

ARTÍCULO 49

La Secretaría, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Administración y Finanzas Públicas, operará un Sistema Integral de Información Financiera, para llevar a cabo el registro y seguimiento del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos. La propia Secretaría establecerá las normas, criterios y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema. Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

ARTÍCULO 50

La Secretaría es la encargada de mantener la estricta observancia de las normas contenidas en este Decreto, efectuando el seguimiento y la evaluación financiera del Gasto Público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 51

La Unidad de Planeación de la oficina del C. Gobernador es la encargada de efectuar el seguimiento del avance y cumplimiento programático reportado por las Dependencias y Entidades, así como de su evaluación, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Secretaría de la Función Pública.

En razón a lo anterior, la Unidad de Planeación de la oficina del C. Gobernador informará dichos resultados a la

Secretaría y a la Secretaría de la Función Pública, dentro de los quince días del mes siguiente al trimestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 52

La Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de las facultades que en materia de control de gestión le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades del ejercicio del gasto público, el cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos y su congruencia con el presente Decreto, para lo cual, tendrá las facultades que la Ley establece, para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 53

La Secretaría de la Función Pública dispondrá lo conducente a fin de que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que en la materia se expidan; y en su caso, realizará recomendación a la Secretaría para que ésta suspenda la ministración de recursos a la Dependencia o Entidad de que se trate.

Capítulo Segundo De la Transparencia

ARTÍCULO 54

Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 55

La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de Enero del año 2016 con vigencia al 31 de Diciembre del 2016.

Artículo segundo. Se abroga el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2015,

publicado en el Suplemento al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 31 de diciembre del 2014.

Artículo tercero. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince. Diputado Presidente.- DIP JAVIER TORRES RODRIGUEZ.

Diputados Secretarios.- DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ y DIP. MA ELENA NAVA MARTÍNEZ.- Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince.

Atentamente.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME SANTOYO CASTRO.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA.

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 20015)

XXXVIII.	Por Solicitud, estudio y resolución de trámite de Registro para impartir Educación inicial	\$ 1,556.00
XXXIX.	Por solicitud, estudio y resolución de trámite de cambio de titular y/o domicilio de Educación.....	\$ 1,359.00
XL.	Enmienda al registro en relación al título profesional o grado académico.....	\$ 135.00
XLI.	Solicitud de Expedición de copias de documentos contenidos en los expedientes de la Dirección de Profesionistas: copias certificadas	\$ 17.00
XLII.	Registro de peritos profesionales	\$ 676.00
XLIII.	Refrendo anual de registro de peritos.....	\$338.00
XLIV.	Registro de Institución Educativa.....	\$ 2,908.00
XLV.	Enmienda al registro para modificar la nomenclatura de la Institución Educativa.....	\$512.00
XLVI.	Enmienda al registro para modificar la nomenclatura de carrera.....	\$512.00